

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ADRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación ADRA (Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales), está constituida una organización de naturaleza funcional, de carácter social, humanitario y de cooperación al desarrollo, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio-presente y futuro- y donaciones públicas o privadas que reciba, se destinarán a la consecución de los fines y actividades para los que existe.

La Fundación ADRA es administrativamente autónoma y financieramente independiente pero se halla ideológicamente y moralmente vinculada a la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España y pertenece a la Red de ADRA Internacional (Adventist Development and Relief Agency)

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación ADRA constituida, una vez inscrita en el Registro tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Régimen

La Fundación ADRA se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada por estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- Nacionalidad y domicilio

1º. La Fundación ADRA tiene nacionalidad española.

2º. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Francisco Cabo no. 8, pudiendo el Patronato decidir su cambio en el futuro, mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

Territorialmente, la Fundación ADRA desarrolla su labor humanitaria dentro de todo el territorio del Estado español -peninsular e insular- y en cualquier país del extranjero necesitado de ayuda o colaboración que la organización pueda prestar.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 6.- Fines y actividades

1°. La Fundación tiene como fines de interés general los siguientes:

- a) Motivación y desarrollo de la solidaridad cristiana entre las personas auxiliando y asistiendo a aquellas personas, grupos o colectivos que se encuentren necesitados de ayuda, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, religión o ideología, edad, condición social, promocionando el voluntariado como labor de colaboración social.
- b) Fomentar la interculturalidad en todos los ámbitos de acción de la entidad.
- c) Atención social a sectores desfavorecidos de la sociedad.
- d) Colaboración con los pueblos que sufren catástrofes naturales o conflictos de diversa naturaleza.
- e) Cooperación para el desarrollo en países en condiciones menos favorecidas.
- f) Desarrollo del trabajo en red con instituciones que tengan fines comunes.

2°. Para la consecución de los fines propuestos, la Fundación podrá acometer entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades de sensibilización y programas para fomentar el voluntariado.
- b) Trabaja en cada una de las áreas de acción de la fundación con personas cualificadas procedentes de otros países favoreciendo la interculturalidad en el seno de la misma.
- c) Desarrollar programas para mejorar las condiciones de vida de aquellos sectores de la sociedad en situación vulnerable.
- d) Ofrecer ayuda humanitaria y de emergencia a los pueblos que sufran desastres o conflictos.
- e) Llevar a cabo programas de cooperación para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- f) Colaborar en las actividades organizadas o promovidas por los organismos oficiales locales, autonómicos, nacionales e internacionales que tengan asignadas funciones de carácter social y humanitario, así como con el resto de Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONGs) y asociaciones legalmente reconocidas y cuyos fines armonicen con los de ADRA. Esta colaboración en ningún caso podría ser contraria a lo establecido en los presentes Estatutos.

3°. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 7.- Destino de las rentas e ingresos

1°. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de los gastos de gestión, de los gastos financieros y los tributos.

2°. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTICULO 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que se encuadren en cualquiera de estos sectores:

1°. Voluntariado: La Fundación ADRA favorecerá la formación del voluntariado impartiendo los oportunos cursos al respecto, distribuyendo a los voluntarios entre los proyectos de trabajo existentes, atendiendo no solo al propio deseo del voluntario sino, también a su capacidad, conocimientos específicos o académicos, experiencia en similares colaboraciones anteriores, etcétera. La actividad de los voluntarios se registra por la legislación vigente y el respeto a los presentes Estatutos.

2°. Programas sociales nacionales: La Fundación ADRA realizara programas sociales para beneficio de las personas o colectivo necesitados de ayuda, con especial atención a la población inmigrante, las personas mayores y personas discapacitadas. Estos programas podrán llevarse a cabo en cualquier autonomía, provincia o población española.

3°. Ayuda Humanitaria: La Fundación acudirá a colaborar en los lugares que hayan sufrido cualquier tipo de siniestro, tales como terremotos, inundaciones, huracanes, incendios, epidemias, guerras, revoluciones, accidentes graves, etc.

Para esta asistencia, y según las necesidades de cada caso, la Fundación ADRA, aportara la colaboración de sus voluntarios, ayuda económica, y/o ayuda material: productos farmacéuticos y sanitarios, prendas de vestir, víveres, infraestructuras, etcétera.

4°. Proyectos de cooperación al desarrollo: Como el propio nombre de la organización indica, uno de sus objetivos principales es contribuir al desarrollo de aquellas zonas o

áreas marginales o subdesarrolladas que necesiten de un progreso estructural, educativo, sanitario, económico, etcétera. Para ello, la Fundación ADRA destinara la aportación económica necesaria en la medida de sus posibilidades.

TITULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 9.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejecutara las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. El primer Patronato es el que figura en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 11.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñaran sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 12.- Aceptación del cargo del patrono y sustitución

1º. Los patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documentos privado con la firma legitimado por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

La aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2º. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por el designado.

Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

ARTÍCULO 13.- Cese y suspensión de Patronos

1º. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un

determinado tiempo; incumplir las obligaciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la fundación; observar una conducta contraria a la ética y principios inspiradores de la Fundación; haber causado o tener intención de causar un menoscabo grave a la organización, ya sea este de tipo económico, social o de imagen.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los tramites previstos para la aceptación.

2°. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

ARTÍCULO 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades publicas o privadas; convocara las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, y en su caso ejecutara los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos que lo acuerde el Patronato.

ARTÍCULO 16.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones el Administrador de la Fundación ADRA.

ARTÍCULO 17.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o mas patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 18.- Delegación y apoderamientos

1°. El Patronato podrá delegar facultades en uno o mas de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así Como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2°. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

3°. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, asi como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1°. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2°. La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo el orden del día.

3°. No será preciso convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 20.- Formas de deliberar y toma de acuerdos

1°. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

2°. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto las votaciones referentes al cambio de Estatutos, la fusión con otras fundaciones y la disolución de la Fundación que tendrán que ser aceptadas por las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3º. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 21.- Obligaciones del Patronato

1º. En la actuación del Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2º. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3º. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 22.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1º. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar con diligencia propia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir, en sus actuaciones, con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2º. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo; quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia; quienes conociendo la existencia del acuerdo hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTICULO 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono

1º. Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2º. Los patronos podrán recibir retribución por servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones de patrono, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 24.- Otros Órganos

El Patronato encomendará ciertas facultades a la Comisión ejecutiva, cuyos miembros serán designados por el mismo órgano. En este caso, tal Comisión ejecutiva desempeñará las funciones que se determinen por el propio Patronato no pudiendo en

ningún caso aprobar las cuentas y el plan de actuación, modificar los Estatutos, fusionar y liquidar la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

TITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 25.- Dotación Funcional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 26.- Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como aquellos que adquiriera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

ARTÍCULO 27.- Adscripción del patrimonio fundacional

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio quedaran vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persiga.

ARTÍCULO 28.- De la Financiación

1º. La Fundación ADRA para el desarrollo de sus actividades, se financiara con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y en .su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, cuestaciones públicas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto publicas como privadas.

2º. Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTICULO 29.- De la administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO 30.- - Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación

1º. La Fundación deberá Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas coincidiendo el ejercicio económico con el año natural. Para ello Llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formaran una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2.º La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el precepto 27 de la Ley de Fundaciones. También se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.º. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen, comprobación, por el Presidente o la persona que conforme el acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso se acompañarán del informe de auditoría.

Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI
DE LA MODIFICACION, FUSION O EXTINCION

ARTÍCULO 31.- Modificación de Estatutos

1º. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulten convenientes a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2º. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

3º. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado y formalizada en escritura publica e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 32.- Fusión con otra Fundación

1º. La Fundación podrá fusionarse con otras u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronos.

2º. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura publica y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Quedara prohibida toda fusión con fundaciones no autorizadas por U.I.C.A.S.D.E.

ARTÍCULO 33.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la legislación vigente y a propuesta del Patronato con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus miembros. Una vez tornado este acuerdo este deberá ser ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

La extinción de la Fundación determinara la apertura del procedimiento de liquidación que se realizara por el Patronato bajo el control del Protectorado.

ARTÍCULO 34.-Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se adjudicaran a la U.I.C.A.S.D.E, debiendo esta destinarlos a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general.